

**CONTANCIA SECRETARIAL: Ref.2022-00384**, junio 21 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para proveer. Se presenta igualmente, control de vinculación del extremo pasivo para efecto de contar términos.



**JAYBER MONTERO GÓMEZ**  
**Secretario.**



---

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**Asunto:** AUTO FIJA AUDIENCIA  
**Proceso:** VERBAL (RCE)  
**Demandante:** IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO  
**Demandados:** SEGURIDAD OMEGA  
CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA  
PREVISORA S.A.  
CHUBB SEGUROS  
**Radicación:** 760013103015-**2022-00384-00.**

Mediante auto de fecha 28 de abril del año 2023, fueron tenidas por notificadas por conducta concluyente las entidades PREVISORA S.A. y CHUBB SEGUROS, las cuales contestaron la demanda dentro del término de Ley.

Por auto calendarado 18 de julio del año 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRÍA y SEGURIDAD OMEGA LTDA, las cuales contestaron la demanda dentro del término de Ley.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente se advierte que encontrándose integrada la Litis y corrido el término de traslado conforme al artículo noveno (09) de la Ley 2213 de 2022, el despacho, convocará a las partes y sus apoderados judicial es para que concurran a audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **24 de septiembre de 2024, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión a las **08:30 a.m.** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

**TERCERO: REQUERIR Y ORDENAR** a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico [j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia.

**CUARTO:** Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

**QUINTO:** En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

**6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO**

**6.1.1. DOCUMENTAL**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor y su subsanación, sumado a las aportadas en la reforma de la demanda, así como los que hubiere allegado al momento de descorrer las excepciones planteadas por la pasiva, a los cuales, se les

dará el valor legal al momento de resolver.

En cuanto a las pruebas solicitadas y que indica en la reforma de la demanda la apoderada judicial, encontrarse en poder de las entidades demandadas **CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, SEGURIDAD OMEGA LTDA**, estas serán negadas por cuanto incumbe a las partes probar el supuesto de hecho art. 167 del C.G.P, enunciado estrictamente mancomunado con el art. 173 del C.G.P, de allí que, dentro del plenario al no obrar prueba siquiera sumaria de que se hubiere intentado directamente o a través de derecho de petición la obtención de tal medio probatorio que aquí se pretende hacer valer.

#### **6.1.2. DECLARACION DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho a la demandante la señora **IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritales podrá formular la apoderada NOHORA CECILIA ECHEVERRY GALLEGO, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

#### **6.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho a los representantes legales de las entidades demandadas **CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, CHUBB SEGUROS, SEGURIDAD OMEGA LTDA y PREVISORA S.A.**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritales podrá formular la apoderada NOHORA CECILIA ECHEVERRY GALLEGO, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

#### **6.1.4. DECLARACION DE TERCEROS**

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandante: **EDERMINSUL GONZALEZ LERMA, DARIO ENRIQUE FAJARDO**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

**Oficiésele** a la entidad **SEGURIDAD OMEGA LTDA**, para que brinde la información en donde puedan ser localizadas las mencionadas personas, y posteriormente poner en

conocimiento de la parte demandante para su correspondiente citación.

#### **6.1.5. PRUEBA PERICIAL**

Respecto a la procedencia de la prueba de inspección judicial, deberá indicarse que la misma se negara por cuanto el demandado pudo valerse de documentos o cualquier otro medio probatorio, para demostrar lo que pretende probar, indicando que, este medio probatorio es subsidiario y solo procederá cuando sea imposible verificar los hechos a través de cualquier otro medio, situación que no acontece en este caso. (Inc. 02 art. 236 CGP)

#### **6.1.6. PRUEBA TRASLADADA**

Respecto de la prueba trasladada enunciada en el escrito de la demanda que busca sea remitido a esta agencia judicial copia del proceso de la referencia 76001-60000-193-2018-13302, adelantado ante la Fiscalía Local 100 de la Ciudad Santiago de Cali; esta será negada por cuanto incumbe a las partes probar el supuesto de hecho art. 167 del C.G.P, enunciado estrictamente mancomunado con el art. 173 del C.G.P, de allí que, dentro del plenario al no obrar prueba siquiera sumaria de que se hubiere intentado directamente o a través de derecho de petición la obtención de tal medio probatorio que aquí se pretende hacer valer.

En cuanto a la prueba solicitada dirigida a la empresa **STERLING JOYEROS C.C**, y **LUIS VIUTTON COLOMBIA**, encaminadas a que sean trasladadas copias de facturas de venta a nombre de la demandante la señora IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO, las mismas no serán decretadas, toda vez que, el presente medio de prueba resulta exclusivo para trasladar pruebas que se hubieren practicado al interior de un proceso como bien lo estableció el artículo 174 del C.G.P.

### **6.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

#### **6.2.1. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

#### **6.1. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

#### **6.2.2. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

### **6.2.3. RATIFICACION DE DOCUMENTOS**

En cuanto a la solicitud de ratificación de documentos expedidos por terceros, el despacho con fundamento en el artículo 262 del C.G.P., accederá a la misma y se ordenará que, por intermedio de la parte demandante **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas, y por las razones que pasan a exponerse:

- Representante legal del **YANGUAS JOYEROS**, con la finalidad de que ratifique, los documentos que se relacionan: *"Factura de venta No. 7886 emitida por Yanguas Joyeros del 16 de julio del 2014. - Factura de venta No. 5911 emitida por Yanguas Joyeros del 03 de agosto del 2013. - Factura de venta No. 5836 emitida por Yanguas Joyeros del 24 de julio del 2013. - Factura de venta No. 5837 emitida por Yanguas Joyeros del 24 de julio del 2013. - Factura de venta No. 11066 emitida por Yanguas Joyeros del 19 de septiembre del 2015. - Factura de venta No. 6226 emitida por Yanguas Joyeros del 30 de septiembre del 2013.*
- Representante legal de **BANCOLOMBIA**, con la finalidad de que ratifique, el documento que se relaciona: *Comprobante de pago en línea del 02 de diciembre del 2022*

### **6.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho a la demandante la señora **IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritale podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

### **6.2.5. DECLARACION DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho al representante legal de la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritale podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

### **6.2.6. DECLARACION DE TERCEROS**

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **ISABELLA CARO OROZCO**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demandada.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

### **6.3. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA: ACURALES DE LA UMBRIA**

#### **6.3.1. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

#### **6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho a la demandante la señora **IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO** y a los representantes legales de las empresas demandadas **SEGURIDAD OMEGA LTDA, ACUARELAS DE LA UMBRÍA P.H.**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritale podrá formular el apoderado JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

### **6.4. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA: SEGURIDAD OMEGA LTDA**

#### **6.4.1. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

#### **6.4.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS**

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer**

**comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: **RODOLFO CASTAÑO VILLA, JEFFERSON ROJAS MURIEL y DARIO ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demandada.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

#### **6.5. PRUEBA DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS**

**COLOMBIA S.A.**- (llamada por conjunto residencial acuarelas de la umbría – propiedad horizontal)

##### **6.5.1. DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación al llamamiento de garantía que en su momento le hiciera el conjunto residencial acuarelas de la umbría, a los cuales, se les dará el valor legal al momento de resolver.

##### **6.5.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho a la demandante la señora **IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO**, y a los representantes legales del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA DE LA UMBRIA, SEGURIDAD OMEGA LTDA., Y LA COMPAÑÍA LA PREVISORA SEGUROS S.A**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritale podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

##### **6.5.3. DECLARACION DE PARTE**

**Citar y hacer comparecer** a este despacho al representante legal de la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, para que la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escritale podrá formular el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

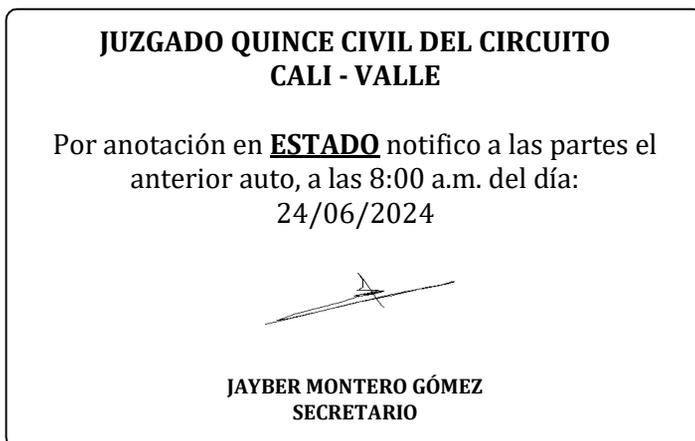
**6.5.4. DECLARACION DE TERCEROS**

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que ha sido solicitada la llamada en garantía: **ANA MARIA BARON MENDOZA y SANTIAGO ROJAS**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación del llamamiento en garantía

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

**NOTIFIQUESE,**  
**El Juez,**

**(Firmado digitalmente)**  
**JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.**



Firmado Por:

**Javier Castrillon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58ed83ca441358f3cb0bc83613516ba1dda1df977aea94a6c1dacb04aa5e96f**

Documento generado en 21/06/2024 09:58:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**